

GACETILLA DE PRENSA

JULIO 2019

¿Cómo definimos INTRUSISMO PROFESIONAL?



El intrusismo profesional es el ejercicio fraudulento de una profesión sin la titulación correspondiente. Esto puede constituir un delito. También puede definirse como: ejercicio de actividades profesionales, realizadas por personas **no autorizadas** para ello.

Hay dos condiciones que deben darse para que esto no ocurra:

- **Requerimiento de un título profesional oficial.**

En los oficios, los títulos son otorgados por Institutos o Escuelas de formación profesional.

En las **profesiones**, son las **Universidades** quienes dan los distintos grados de formación académica (licenciado, doctorado, etc). En la mayoría de los países el título oficial debe registrarse en el Ministerio de Salud y en el de Educación.

- **Entidad reguladora controladora del ejercicio profesional.**

En la actualidad son los Colegios profesionales y donde no los hay, quien regula es el Ministerio de Salud.

INTRUSISMO EN ARGENTINA

El concepto de Intrusismo que brinda el diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Osorio, hace referencia a lo siguiente:

“Acción de introducirse sin derecho en una dignidad, jurisdicción, oficio, propiedad, etc. Tiene importancia jurídica en el ejercicio de las profesiones por quien no tiene título habilitante, lo que puede configurar determinados delitos. (USURPACIÓN DE AUTORIDAD, TÍTULOS U HONORES.)”

El que ejerciere actos propios de una profesión sin poseer el correspondiente título académico expedido o reconocido de acuerdo con la legislación vigente, puede dañar además el interés privado de quienes reciben la correspondiente prestación profesional. El Código Penal de la Nación hoy vigente, sanciona a las personas que ejercen una profesión sin poseer título o autorización correspondiente pero no sanciona a quienes, aun teniendo un título, ejercen sin estar matriculados o teniendo la matrícula suspendida o inhabilitada. Con la reforma del Art. 247, esto último será tenido en cuenta como conducta que también tipifica dentro del delito de usurpación de título.

CÓDIGO PENAL DE LA NACIÓN ARGENTINA

Art. 247: “Será reprimido con prisión de quince días a un año el que ejerciere actos propios de una profesión para la que se requiere una habilitación especial, sin poseer el título o la autorización correspondiente”.

Lic. Viviana Corteggiano

Miembro de Comisión Directiva AADYND

Lic. Graciela González

Coordinadora Comité Asuntos Profesionales y Legales AADYND